



# TIXPÉUAL

JUNTOS TRIUNFAREMOS

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

## PORTADA

**FRACCIÓN I.- Las Leyes, Reglamentos, Decretos Administrativos, Circulares y demás Normas que les Resulten Aplicables**

Nombre del documento: GACETA NUMERO DOS, QUE CONTIENE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL (UMAIP), Y REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN

Periodo que se publica: 2015-2016

Unidad administrativa responsable de poseer la información: SECRETARIO MUNICIPAL

Nombre y firma del Secretario:



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
TIXPEUAL, YUCATAN.

**C. José Ramón Bastarrachea Cauich**  
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento  
De Tixpéual, Yucatán  
2015-2018

Nombre y firma del titular del UMAIP:

**Lic. Karla Teresa Tun Uc**  
2015-2018

Fecha de generación del documento:

31 de diciembre 2015

Fecha de actualización de la información:

16-Marzo-2016



Palacio Municipal s/n.  
Centro. CP 97386



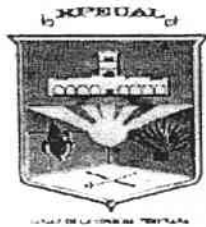
h.tixpeual@hotmail.com



Tel.313.01.26

# GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Tixpéual



TIXPEUAL

Dirección: Palacio Municipal. Calle 20 X 19 Y 21 S/N  
C.P. 97386, Colonia Centro

AÑO 2015

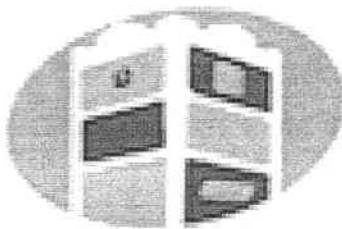
NÚMERO: 002

Tixpéual, Yucatán a Miércoles 31 de Diciembre de 2015  
PUBLICACIÓN PERIÓDICA: REGISTRO No. CJ-DOGEY-GM-057

# ÍNDICE DE CONTENIDO

I.-NOMBRE Y COMISIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H.AYUNTAMIENTO 2015-2018.....	3
II.-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TIXPÉUAL.....	4
III.-REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATAN.....	58
IV.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 .....	68
V.-INFORME QUE GUARDA LA HACIENDA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE.....	90
VI.-INFORME QUE GUARDA LA HACIENDA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE.....	97

**III.-REGLAMENTO PARA EL  
CONTROL SANITARIO DE  
MASCOTAS CANINAS Y FELINAS  
EN EL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL,  
YUCATAN.**



**TIXPÉUAL**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL  
MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATAN.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos en el municipio de Tixpéual, Yucatán.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Reglamento emana de la facultad del H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, con el fin de organizar las funciones y servicios públicos de competencia municipal, contenida en el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **Agresión:** En biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.
- **Centro de Control Canino y felino Municipal:** a todos los establecimientos de servicio público o área habilitada que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.
- **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.
- **Protección:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.
- **Sacrificio:** Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos.
- **Sacrificio de Emergencia:** Todo lo que se realiza a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida o sean una amenaza para la salud pública del área.
- **Sacrificio Humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.
- **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad.

- **Trato Humanitario:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio.
- **Zoonosis:** Enfermedades que transmiten de manera natural de los animales al hombre.

**ARTÍCULO 4°.-** Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I.- Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en este municipio de Tixpéual;
- II.- Control de la población canina y felina en el municipio de Tixpéual, mediante programas permanentes de esterilización;
- III.- Disminuir la incidencia de enfermedades zoonóticas en el Municipio;
- IV.- Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios, poseedores o custodios; y
- V.- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.
- VI.- Asegurar que en caso de riesgo para la salud pública el sacrificio de animales caninos y felinos, se realice de acuerdo las normas correspondientes haciendo énfasis en el sacrificio humanitario.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 5°.-** Corresponde al Ayuntamiento de Tixpéual, a través de la Dirección de salud por conducto de la Subdirección de Salud y el Centro de Control Canino y felino Municipal, a la que se le denominará Autoridad Municipal:

- I.- Expedir Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el municipio de Tixpéual; y
- II.- El mantenimiento y funcionamiento del Centro de Control Canino y felino municipal.
- III.- Todo acto de crueldad cometido por un servidor público será causa de responsabilidad administrativa y sancionada por este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal para su observación médica veterinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.-** Bajo la Supervisión y autorización de los Servicios de Salud la Autoridad Municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y sacrificio humanitario de animales que deambulen libremente en la vía pública, así como campañas masivas de esterilización quirúrgica.

### CAPÍTULO III DEL CONTROL CANINO Y FELINO.

**ARTÍCULO 8°.-** El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

**ARTÍCULO 9°.-** Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino y Felino Municipal por espacio no mayor a 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por las normas y/o leyes aplicables en la materia o bien podrán ser regalados a sociedades protectoras escuelas o institutos de investigación biomédica que tengan convenio con este Municipio.

**ARTÍCULO 10°.-** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal para su sacrificio.

**ARTÍCULO 11°.-** Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino y Felino Municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro o gato, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del animal.

**ARTÍCULO 12°.-** Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 13°.-** Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el: Centro de Control Canino y Felino Municipal, y /o domicilio del propietario, este último bajo la supervisión de la autoridad sanitaria; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado.

**ARTÍCULO 14°.-** Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, deberán ser sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un

periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intra domiciliaria por un periodo de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

**ARTÍCULO 15°.-** Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino y Felino Municipal y/o reportarlo a las autoridades sanitarias, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 16°.-** El Centro de Control Canino y Felino Municipal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.**

**ARTÍCULO 17°.-** Los perros o gatos capturados por la brigada del Centro de Control Canino y Felino Municipal, en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados exprofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario.

**ARTÍCULO 18°.-** Se evitará a toda costa. La sobrecarga de perros en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

**ARTÍCULO 19°.-** Se evitará juntar a los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros y muy agresivos capturados en la vía pública, en la jaula del vehículo con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino y Felino Municipal.

#### **CAPÍTULO V DEL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA.**

**ARTÍCULO 20°.-** El Centro de Control Canino y Felino Municipal, deberá enviar el 10% de los animales al laboratorio, con el objeto de confirmar o descartar el diagnóstico de la rabia en los animales y mantener la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia.

**ARTÍCULO 21°.-** Son responsabilidad del Centro de Control Canino y Felino Municipal:

- I.- La recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales, por las unidades del Sector Salud del Estado, otras instituciones y

particulares, deberán cubrir gastos para el diagnóstico de la rabia por laboratorio, por un máximo de cien salarios mínimos; y

II.- La notificación inmediata de los resultados de rabia por laboratorio a los servicios de salud de Yucatán, a las unidades del Sector Salud y a Sanidad Municipal así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES INFECTADOS CON RABIA Y/O LESIONADOS GRAVEMENTE.**

**ARTICULO 22º.-** El Centro de Control Canino y Felino Municipal, será el encargado del sacrificio de animales infectados de rabia o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente Reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud o a la economía del Municipio así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.

**ARTICULO 23º.-** Los propietarios de animales caninos o felinos deberán sacrificar de forma inmediata a aquellos que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, contando con la autorización escrita que expida el Centro de Control Canino y Felino Municipal. Asimismo, los propietarios deberán sacrificar a los animales que agredieron gravemente a personas y que durante la agresión pudieron comprometer la vida o integridad física (mutilación, pérdida de la función de algún miembro) del agredido

**ARTICULO 24º.-** El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado, será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones y demás relativas y aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES.**

**ARTÍCULO 25º.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino y Felino Municipal, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Tixpéual. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 26º.-** La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud, para lo cual el Centro de Control Canino y Felino Municipal, realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de Tixpéual, los beneficios de la vacuna.

**ARTÍCULO 27º.-** La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

#### **CAPÍTULO VIII.**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS FELINAS Y CANINAS.**

**ARTÍCULO 28.-** Los vecinos de este Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I.- Alimentarlos, vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables, a través de las campañas de vacunación que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de Tixpéual, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión;
- II.- Presentar de inmediato y/o informar al Centro de Control Canino y Felino Municipal al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria;
- III.- El dueño de canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
- IV.- Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono;
- V.- Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal; y
- VI.- Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

**ARTÍCULO 29.-** Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a las leyes correspondientes, al Bando Municipal y al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30º.-** Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado.

## **CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES.**

**ARTÍCULO 31º.-** Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación veterinaria.

**ARTÍCULO 32º.-** Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

**ARTÍCULO 33º.-** Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

- I.- Incitar a los animales a la agresión;
- II.- Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura;
- III.- Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
- IV.- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino y Felino, cuando así lo requiera;
- V.- Alimentar a sus mascotas en la vía pública; y
- VI.- Entorpecer las actividades del personal del Centro de Control Canino y Felino Municipal.

**ARTÍCULO 34º.-** Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

## **CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 35º.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 36º.-** Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.

**ARTÍCULO 37º.-** De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

- I.- Amonestación pública;
- II.- Sanción económica (multa);
- III.- Pago de daños y perjuicios;
- IV.- Pago de gastos generados en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal; y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 38°.-** Las dependencias municipales de Tixpéual, involucradas en el control de la población animal canina y felina y en el ámbito de sus respectivas competencias quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

**ARTÍCULO 39°.-** Las autoridades administrativas podrán imponer arrestos hasta por 36 horas, cuando el infractor sea reincidente. Se consideran reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40°.-** Se sancionará con amonestación pública, al propietario, poseedor o a quien tenga en custodia a perros o gatos que ocasionen problemas por la emisión de ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, pudiendo la Autoridad Municipal practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar lo anterior.

**ARTÍCULO 41°.-** Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente, a quien:

- I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento; y
- II.- No cumpla con lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 42°.-** Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

- I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento; y
- II.- Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agrede física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

**ARTÍCULO 43°.-** Se sancionará con amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

- I.- Se niegue a presentar a un perro o gato agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro del término que señala el artículo 15 del presente Reglamento; y
- II.- Reincida en los supuestos señalados en el artículo 40 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas a quien se niegue a pagar las sanciones económicas que sean impuestas por las infracciones al presente Reglamento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se faculta al C. Secretario del H. Ayuntamiento, provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** El presente reglamento deberá ser enviado al H. congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de compilación y divulgación pertinentes.